



Resolución de Gerencia General N° 023-2021-OEFA/GEG

Lima, 10 de marzo de 2021

VISTOS: El Memorando N° 00001-OEFA/CIG y el Informe N° 00003-2021-OEFA/CIG, emitidos por el Comité para la Igualdad de Género del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; los Memorandos números 00055 y 00068-2021-OEFA/OPP y el Informe N° 008-2021-OEFA/OPP.PLAN, emitidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 00087-2021-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (en adelante, **la Ley**), tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad;

Que, el Literal a) del Numeral 3.2 del Artículo 3° de la Ley dispone que el Estado impulsa la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, considerando, entre otros principios, el de reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos, así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social;

Que, el Artículo 4° de la Ley, señala que el rol del Estado es el de: (i) promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación; (ii) adoptar medidas de acción positiva de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre la mujer y el hombre, las que no se considerarán discriminatorias; e, (iii) incorporar y promover el uso de lenguaje inclusivo en todas las comunicaciones escritas y documentos que se elaboren en todas las instancias y niveles de gobierno;

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, Decreto Supremo que dispone la creación de un mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales (en adelante, **el Decreto Supremo**), establece que las entidades públicas del Gobierno Nacional podrán disponer la modalidad o forma del Mecanismo para la Igualdad de Género a implementar, debiendo garantizar que comprometa la participación cuando menos de un/a representante de el/la titular de la entidad quien la presidirá; del área de Planificación y Presupuesto quien está a cargo de la secretaría técnica; del área de Recursos Humanos o quien haga sus veces; de la Oficina de Comunicaciones o quien haga sus veces; de los Órganos de Línea;

Que, asimismo, el Artículo 6° del Decreto Supremo, señala que, con la finalidad de contribuir al seguimiento de los objetivos estratégicos de la política nacional en materia de igualdad de género, las áreas integrantes del Mecanismo para la Igualdad de Género tienen, entre otras funciones la de elaborar un plan de actividades anual para la reducción de las brechas de género priorizadas por la entidad y coordinar con las distintas áreas para su inclusión en los instrumentos de planificación;

Que, en ese marco, mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 085-2018-OEFA/PCD, se aprueba la conformación del Comité para la Igualdad de Género del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, **el CIG**) el cual tiene por objeto coordinar, articular y fiscalizar la incorporación del enfoque de género en las políticas y gestión institucional, a fin de promover el cierre de brechas de género y la igualdad entre mujeres y hombres; y, se aprueba su Reglamento Interno el cual tiene como objetivo regular la organización y funcionamiento del CIG;

Que, los Literales a) y b) del Artículo 7° del Reglamento Interno del Comité para la Igualdad de Género del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 085-2018-OEFA/PCD (en adelante, **el Reglamento del CIG**) establece que el CIG tiene entre sus funciones, la de elaborar la propuesta del plan de actividades anual para la reducción de las brechas de género priorizadas por el OEFA y coordinar con los distintos órganos y/o unidades orgánicas para su inclusión en los instrumentos de planificación, el mismo que será aprobado en sesión del Comité; y, la de proponer estrategias para identificar buenas prácticas institucionales y generar una cultura organizacional con igualdad de género;

Que, el Literal d) del Artículo 9° del Reglamento Interno del CIG dispone que el/la Presidente/a del CIG presenta a el/la Gerente/a General la propuesta del plan de actividades anual para la reducción de las brechas de género priorizadas, aprobado por el Comité, para su aprobación;

Que, a través de los documentos de vistos, se sustenta la necesidad técnica y legal de aprobar el *“Plan de Actividades Anual para la reducción de las brechas de género priorizadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA para el año 2021”*, con el propósito de continuar con el cierre de brechas de género y la igualdad entre mujeres y hombres en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, el Artículo 17° y el Literal g) del Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, establecen que la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la Entidad, la cual actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y de apoyo; teniendo entre sus funciones, emitir resoluciones en el ámbito de su competencia o en aquellas que le hayan sido delegadas;

Que, en ese sentido, corresponde a la Gerencia General emitir el acto de administración interna que apruebe el *“Plan de Actividades Anual para la reducción de las brechas de género priorizadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA para el año 2021”*;

Con el visado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; el Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, Decreto Supremo que dispone la creación de un mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales; la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 085-2018-OEFA/PCD, que conforma el Comité para Igualdad de Género del OEFA y aprueba su Reglamento Interno; y, en el ejercicio de las facultades otorgadas mediante el Artículo 17° y el Literal g) del Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el *“Plan de Actividades Anual para la reducción de las brechas de género priorizadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA para el año 2021”*, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar al Comité para la Igualdad de Género del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, la difusión, ejecución y monitoreo correspondiente de

las actividades establecidas en el Plan aprobado en el Artículo 1° precedente, debiendo remitir trimestralmente los reportes de su ejecución a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe) en el plazo de dos (2) días hábiles como máximo contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[MALEGRIA]

MIRIAM ALEGRÍA ZEVALLOS

Gerenta General

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01029507"



01029507